



GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13
Sexto período de sesiones
Bonn, 5 a 11 de junio de 1998
Tema 4 del programa

INFORME GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13 SOBRE
SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

celebrado en Bonn, del 5 al 11 de junio de 1998

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 1 del programa)	1 - 2	3
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN (tema 2 del programa)	3 - 7	3
A. Aprobación del programa	3	3
B. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 5	4
C. Participantes	6	4
D. Documentación	7	4
III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL (tema 3 del programa)	8 - 12	4
IV. INFORME SOBRE EL PERÍODO DE SESIONES (tema 4 del programa)	13 - 14	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Documentos examinados por el Grupo Especial del Artículo 13	7
II. Mecanismo consultivo multilateral	9
III. Proyecto de decisión recomendado por el Grupo Especial del Artículo 13 a la Conferencia de las Partes para su adopción en el cuarto período de sesiones	12

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES
(Tema 1 del programa)

1. El sexto período de sesiones del Grupo Especial del Artículo 13 (GE13) se celebró en el hotel Maritim, Bonn, del 5 al 11 de junio de 1998.

2. El Presidente del GE13, Sr. Patrick Széll, declaró abierto el período de sesiones el 5 de junio de 1998. Al dar la bienvenida a los participantes señaló que los progresos del Grupo habían sido dificultados durante las reuniones anteriores por las incertidumbres relativas a los resultados de las negociaciones del Mandato de Berlín y al carácter básico que debía tener el mecanismo consultivo multilateral. El Protocolo de Kyoto había sido aprobado en diciembre de 1997 y el GE13 había llegado a la conclusión en su cuarto período de sesiones de que el mecanismo consultivo multilateral debía tener un carácter asesor más que supervisor. Por consiguiente, existía ya la base para completar la labor del Grupo en el actual período de sesiones. A este respecto, el Presidente se refirió a la decisión 14/CP.3 de la Conferencia de las Partes (FCCC/CP/1997/7/Add.1) que invitaba al Grupo a completar su labor antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia. Habida cuenta del progreso logrado por el GE13 en la elaboración del mecanismo consultivo multilateral durante su quinto período de sesiones, celebrado en julio de 1997, el Presidente expresó su confianza en que, a pesar del número considerable de cuestiones importantes y difíciles que quedaban por resolver, el Grupo pudiese finalizar su labor en el plazo previsto.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN
(Tema 2 del programa)

A. Aprobación del programa
(Tema 2 a) del programa)

3. En su primera sesión, celebrada el 5 de junio, el GE13 aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos del período de sesiones.
3. Funciones y procedimientos del mecanismo consultivo multilateral.
4. Informe del período de sesiones.

B. Organización de los trabajos del período de sesiones
(Tema 2 b) del programa)

4. En la primera sesión, celebrada el 5 de junio, el Presidente recordó que se dispondría de servicios de conferencias para celebrar ocho sesiones del Grupo con interpretación de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas. El GE13 acordó aplicar el calendario de trabajo propuesto que figuraba en el anexo II al documento FCCC/AG13/1998/1.

5. El GE13 acordó admitir nueve organizaciones no gubernamentales seleccionadas por la secretaría sobre la base de las disposiciones del párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, sin perjuicio de las medidas que la Conferencia de las Partes pudiese adoptar ulteriormente.

C. Participantes

6. En el documento FCCC/SB/1998/INF.1 figura la lista de participantes en el sexto período de sesiones del GE13.

D. Documentación

7. En anexo I al presente informe figuran los principales documentos que ha examinado el GE13 desde su creación.

III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO
CONSULTIVO MULTILATERAL
(Tema 3 del programa)

8. En sus sesiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, celebradas los días 5, 6, 8, 9 y 10 de junio, el GE13 examinó las funciones y los procedimientos del mecanismo consultivo multilateral que figuran en el anexo II al informe sobre la labor de su quinto período de sesiones (FCCC/AG13/1997/4).

1. Deliberaciones

9. Hicieron declaraciones representantes de 23 Partes, entre ellos uno que habló en nombre del Grupo de los 77 y China y otro que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. La secretaría también hizo una declaración.

10. A propuesta del Presidente, el GE13 acordó lo siguiente:

- a) La expresión "transparente" que figura en el párrafo 3 del texto del mecanismo consultivo multilateral (véase el anexo II infra) se refería a la necesidad de que la Parte o las Partes de que se trate estuvieran siempre en condiciones de participar plenamente en el mecanismo y de que el resultado de las consultas fuera abierto, comprensible y estuviera a disposición de las demás Partes y del público, pero no significaba que las deliberaciones del mecanismo consultivo multilateral estuvieran abiertas a todos.

- b) El "principio de rotación", que figura en el párrafo 9 del mismo texto se refería al mandato de los miembros del Comité Consultivo Multilateral. Para garantizar la continuidad de la labor del Comité, el mandato de un tercio de las Partes designadas como miembros expiraría después de un año, el mandato de un tercio de los miembros expiraría después de dos años y el mandato del resto de los miembros expiraría al cabo de tres años. Los miembros del Comité Consultivo Multilateral cuyos mandatos deberían expirar al final de los períodos iniciales citados de uno, dos y tres años serían elegidos por sorteo realizado por la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático inmediatamente después de que hubiesen sido designadas las Partes.
- c) En relación con los párrafos 10 y 11 del mismo texto, la secretaría organizaría las reuniones del Comité, le prestaría servicios y le facilitaría la información adicional que el Comité considerase necesaria para poder desempeñar su mandato como se especifica en el párrafo 6.

11. La secretaría informó al GE13 de que en el presupuesto por programas para el año 1999 no se preveían consignaciones para la labor relacionada con las reuniones del propuesto Comité Consultivo Multilateral (véase FCCC/CP/1997/INF.1, sec. II.C i)). La Conferencia de las Partes deberá examinar las consecuencias presupuestarias de esta propuesta y las de cualquier nueva labor que deba realizarse sobre la base de las deliberaciones de los demás órganos subsidiarios.

2. Conclusiones

12. El GE13, después de haber examinado una propuesta del Presidente decidió aprobar el marco para el mecanismo consultivo multilateral contenido en el anexo II infra, a excepción de las cuestiones que figuran entre corchetes en sus párrafos 8 y 9. En relación con el párrafo 9, algunas Partes consideraron que en razón de la estructura de la Convención el mecanismo consultivo multilateral debía aplicar un sistema que diera igual participación en el Comité Consultivo Multilateral a las Partes del anexo I y a las Partes que no figuran en el anexo I. El representante del Grupo de los 77 y China, hablando en nombre del Grupo, declaró que el Grupo mantenía su posición basada en la práctica consagrada en las Naciones Unidas del principio de la distribución geográfica equitativa. A pesar de todos los esfuerzos no fue posible alcanzar un consenso sobre estos puntos en el sexto período de sesiones del GE13. Sin embargo, en el supuesto de que estas cuestiones se resuelvan en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, quizá la Conferencia de las Partes desee aprobar el mecanismo consultivo multilateral contenido en el proyecto de decisión que figura en el anexo III infra.

IV. INFORME SOBRE EL PERÍODO DE SESIONES
(Tema 4 del programa)

13. En sus sesiones octava y décima, celebradas los días 9 y 11 de junio respectivamente, el Relator Sr. Andrej Kranjc, presentó el proyecto de informe sobre el período de sesiones. El GE13 examinó y aprobó el documento y pidió al Relator que con la orientación del Presidente y la asistencia de la secretaría completara el informe teniendo en cuenta los debates del Grupo y los necesarios cambios de redacción.

14. El Presidente expresó su agradecimiento a los participantes por su cooperación constructiva y sus esfuerzos por cumplir el mandato del Grupo, no solamente en el presente período de sesiones sino también durante toda la existencia del Grupo, y declaró clausurado el sexto período de sesiones del GE13.

Anexo I

DOCUMENTOS EXAMINADOS POR EL GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13

FCCC/AG13/1997/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su cuarto período de sesiones, celebrado en Bonn del 25 al 28 de febrero de 1997
FCCC/AG13/1997/4	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su quinto período de sesiones, celebrado en Bonn, del 28 al 30 de julio de 1997
FCCC/CP/1997/7 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Kyoto del 1º al 11 de diciembre de 1997
FCCC/AG13/1997/MISC.1	Scope and elements of the procedure of any proposed mechanism: submissions from Parties
FCCC/AG13/1997/MISC.2	Scope and elements of the procedure of any proposed mechanism: submissions from Parties
FCCC/AG13/1996/1	Cuestionario sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral con arreglo al artículo 13: resumen de las respuestas
FCCC/AG13/1996/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra el 10 de julio de 1996
FCCC/AG13/1996/4	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 18 de diciembre de 1996
FCCC/AG13/1996/MISC.1 y Add.1	Responses to the questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by Parties and non-parties
FCCC/AG13/1996/MISC.2 y Add.1	Responses to questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by intergovernmental and non-governmental bodies
FCCC/CP/1996/15 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 8 al 19 de julio de 1996
FCCC/AG13/1995/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra los días 30 y 31 de octubre de 1995

- FCCC/CP/1995/7 y Add.1 Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995
- FCCC/CP/1995/MISC.2 Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Article 13): a review of selected non-compliance, dispute resolution and implementation review procedures
- A/AC.237/59 Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de las cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13)
- A/AC.237/MISC.46 Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Article 13): submissions from delegations relating to Article 13

Anexo II

MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL

MANDATO

Establecimiento

1. De conformidad con el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la Conferencia de las Partes establece por la presente decisión un mecanismo consultivo multilateral ("el mecanismo") consistente en un conjunto de procedimientos que aplicará un Comité Consultivo Multilateral permanente ("el Comité").

Objetivo

2. El objetivo del mecanismo es solucionar cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención y, con este fin:

- a) proporcionar asesoramiento sobre la asistencia que debe prestarse a las Partes para superar las dificultades surgidas en la aplicación de la Convención;
- b) promover la comprensión de la Convención;
- c) prevenir las controversias.

Naturaleza

3. El mecanismo se aplicará de un modo facilitador, cooperador, no conflictivo, transparente y oportuno y no revestirá carácter judicial. Las Partes de que se trate tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo.

4. El mecanismo se aplicará de manera separada y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 14 de la Convención (Arreglo de controversias).

Planteamiento de cuestiones

5. Podrán plantear cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, acompañadas de información justificativa:

- a) una Parte en relación con su propia aplicación;
- b) un grupo de Partes en relación con su propia aplicación;
- c) una Parte o un grupo de Partes en relación con la aplicación por otra Parte o grupo de Partes;
- d) la Conferencia de las Partes.

Mandato del Comité

6. El Comité cuando reciba una solicitud en virtud del párrafo 5, examinará las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención en consulta con la Parte o Partes de que se trate y, teniendo en cuenta el carácter de la cuestión, prestará la asistencia apropiada para atender a las dificultades surgidas en la aplicación mediante:

- a) la aclaración y solución de las cuestiones;
- b) la prestación de asesoramiento y la formulación de recomendaciones sobre la obtención de recursos técnicos y financieros para la solución de estas dificultades;
- c) la prestación de asesoramiento sobre la reunión y comunicación de información.

7. La labor del Comité no podrá entrañar una duplicación de las actividades realizadas por otros órganos de la Convención.

Composición

8. El Comité estará compuesto por [10] [15] [25] miembros. Integrarán el Comité personas propuestas por las Partes que sean expertas en las esferas pertinentes como las de ciencia, socioeconomía y medio ambiente. El Comité recurrirá cuando lo considere necesario a expertos externos.

9. [Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes por un período de tres años, sobre la base de la distribución geográfica equitativa ¹ y del principio de rotación [una mitad será designada por las Partes del anexo I y la otra por las Partes que no figuran en el anexo I] ². Los miembros salientes podrán ser nombrados para un nuevo período consecutivo. Los Presidentes de los órganos subsidiarios de la Convención podrán participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.]

¹El Grupo de los 77 y China declararon que defendían el principio de la "distribución geográfica equitativa", que es una práctica consagrada en las Naciones Unidas, y que se oponían enérgicamente a que algunas Partes pusiesen entre corchetes la expresión "distribución geográfica equitativa".

²Algunas Partes declararon que la expresión "distribución geográfica equitativa" no era aceptable y que después de la palabra "rotación" debía insertarse la siguiente frase:

una mitad será designada por las Partes del anexo I y la otra por las Partes que no figuran en el anexo I.

Estas Partes señalaron también que la "distribución geográfica equitativa" no era una práctica consagrada y no podía aplicarse en el presente contexto.

Deliberaciones

10. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. Las reuniones del Comité tendrán lugar siempre que sea posible conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios.

11. El Comité informará en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor con miras a que la Conferencia de las Partes adopte las decisiones que considere necesarias.

Resultados

12. Las conclusiones y cualesquiera recomendaciones del Comité se transmitirán a la Parte o a las Partes de que se trate para su examen. Dichas conclusiones y recomendaciones deberán conformarse al mandato, según figura en el párrafo 6 supra. Podrán consistir en:

- a) recomendaciones relativas a la cooperación entre la Parte o Partes de que se trate y otras Partes para promover el objetivo de la Convención; y
- b) medidas que en opinión del Comité la Parte o Partes de que se trate deberían adoptar para una aplicación eficaz de la Convención.

13. Se dará a la Parte o Partes de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre esas conclusiones y recomendaciones. Además, el Comité transmitirá sus conclusiones y recomendaciones y los posibles comentarios escritos de la Parte o Partes de que se trate a la Conferencia de las Partes a su debido tiempo antes de los períodos ordinarios de sesiones.

Enmienda

14. El presente mandato podrá ser enmendado por la Conferencia de las Partes a fin de tener en cuenta cualquier enmienda a la Convención, las decisiones de la Conferencia de las Partes o la experiencia adquirida con respecto al funcionamiento del mecanismo.

Anexo III

PROYECTO DE DECISIÓN RECOMENDADO POR EL GRUPO ESPECIAL
DEL ARTÍCULO 13 A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES PARA SU
ADOPCIÓN EN EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES

Decisión .../CP.4

Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también sus decisiones 20/CP.1, 4/CP.2 y 14/CP.3,

Expresando su reconocimiento la labor realizada por el Grupo Especial del Artículo 13 sobre las cuestiones relativas al establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su concepción,

Observando que el Grupo Especial ha completado la tarea que se le había asignado en la decisión 20/CP.1,

Habiendo examinado el informe final del Grupo Especial sobre su sexto período de sesiones,

1. Decide:

a) Establecer un mecanismo consultivo multilateral según se señala en el anexo a la presente decisión, y crear el Comité Consultivo Multilateral a que se refiere ese anexo;

b) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

c) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

d) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

a) Nombrar a ... Presidente del Comité hasta la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencias de las Partes;

2. Pide a la secretaría que, previa consulta con el Presidente del Comité, adopte las disposiciones para la primera reunión del Comité que deberá celebrarse en 1999, conjuntamente con un período de sesiones de los órganos subsidiarios.
